



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 404**

**Quito, miércoles 24 de  
diciembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Dispónese la inscripción de los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:

|      |                                                                                                                                      |    |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 0519 | Misión Cristiana “Casa de Dios Lugar de Avivamiento”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                               | 2  |
| 0520 | Misión de Iglesias Cristianas “El Alfarero”, del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena ...                                    | 3  |
| 0521 | Misión Evangélica Pentecostal “Su Gloria Cubrió Los Cielos”, del cantón Durán, provincia del Guayas .....                            | 5  |
| 0522 | Misión Evangélica Pentecostés “Jesucristo El Dador del Espíritu Santo”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....             | 6  |
| 0523 | Iglesia Evangélica “Aliento de Vida”, del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi .....                                                 | 7  |
| 0524 | Ministerio Evangelístico “La Senda de Jesús”, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí .....                                         | 8  |
| 0525 | Misión Evangélica Pentecostés “Dios El Rey de Toda la Tierra”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                      | 9  |
| 0526 | Ministerio Internacional Profético y Misionero Vigilantes en la Fe de Cristo Jesús, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... | 10 |
| 0527 | Ministerio Evangelístico “Encuentro Celestial” del cantón Milagro, provincia del Guayas .....                                        | 12 |
| 0528 | Iglesia Evangélica Jesucristo Palabra Miel Bodas del Cordero, del cantón Quito, provincia de Pichincha .....                         | 13 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Págs. |                                                                                                                                                                                                               | Págs. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                              |       | <b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>                                                                                                                                                 |       |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |       |                                                                                                                                                                                                               |       |
| <b>COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 7:</b>                                                                                                                                                                                                                                       |       | 008-2014-F Expídese la norma general para la aplicación del segundo inciso del artículo 1611 del Código Civil .....                                                                                           |       |
| Apruébanse y ratifícanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:                                                                                                                                 |       | 40                                                                                                                                                                                                            |       |
| 06-2014 “Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur” en Playas de Sumaypamba, del cantón Saraguro .....                                                                                                                                      | 14    | 009-2014-M Expídese la norma relativa a la tasa de interés pasiva efectiva máxima para inversiones de las instituciones del sistema de seguridad social .....                                                 | 41    |
| 20-2014 “Apertura de la Vía Bellavista – San José” ubicado en la provincia de Loja .....                                                                                                                                                                                          | 17    | 010-2014-M Refórmase la Resolución N° 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014 .....                                                                                                                              | 42    |
| 21-2014 “Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILO-SA” .....                                                                                                                                                                                                                            | 23    | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                   |       |
| 22-2014 “Ampliación y Mejoramiento de la Vía Nueva Fátima - Llubushco-Numbiaranga - Portachuelo” .....                                                                                                                                                                            | 27    | <b>RESOLUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                            |       |
| 23-2014 “Ampliación y Mejoramiento de la Vía Playas – Yamana - Lauro Guerrero-Orianga” .....                                                                                                                                                                                      | 31    | 011-2014/GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Declárase disuelta y liquidada a la Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDI-NNAF" .....                                |       |
| <b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:</b>                                                                                                                                                                                                                  |       | 43                                                                                                                                                                                                            |       |
| 004-2014 CD-IEPI Apruébase la creación de una Tercera Sala del Comité de Propiedad Intelectual .....                                                                                                                                                                              | 34    | <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>                                                                                                                                                                                   |       |
| 005-2014 CD-IEPI Amplíase, solamente para el período de pago de tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año 2014, el plazo contenido en el artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI .....                                                            | 35    | - Cantón Tulcán: Que regula la determinación, recaudación y administración de las tasas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, conservación de fuentes y recolección de basura ..... |       |
| 006-2014 CD-IEPI Apruébase el informe presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación con el proceso de selección y el cumplimiento de requisitos legales de los aspirantes a vocales del Comité de Propiedad Intelectual ..... | 36    | 44                                                                                                                                                                                                            |       |
| 011-2014 SG-IEPI Deléganse atribuciones a la abogada Mónica Jazmín Zambrano García ...                                                                                                                                                                                            | 38    |                                                                                                                                                                                                               |       |
| 012-2014 SG-IEPI Deléganse atribuciones a la abogada Giselle Cevallos .....                                                                                                                                                                                                       | 38    |                                                                                                                                                                                                               |       |
| 014-2014 SG-IEPI Deléganse atribuciones al abogado Romel Andrés Tupiza Cruz .....                                                                                                                                                                                                 | 39    |                                                                                                                                                                                                               |       |
| 015-2014-SG-IEPI Deléganse atribuciones al abogado Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez ...                                                                                                                                                                                            | 39    |                                                                                                                                                                                                               |       |
| 016-2014 SG-IEPI Deléganse atribuciones a la abogada Tatiana Gabriela Padrón Palacios ...                                                                                                                                                                                         | 40    |                                                                                                                                                                                                               |       |

No. 0519

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el

*Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 01 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11321-E, la MISIÓN CRISTIANA “CASA DE DIOS LUGAR DE AVIVAMIENTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-035-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA “CASA DE DIOS LUGAR DE AVIVAMIENTO”**, en el Registro

de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA “CASA DE DIOS LUGAR DE AVIVAMIENTO”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA “CASA DE DIOS LUGAR DE AVIVAMIENTO”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0520**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de

*las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-15330-E, la MISIÓN DE IGLESIAS

CRISTIANAS “EL ALFARERO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-102-2012, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS “EL ALFARERO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS “EL ALFARERO”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS “EL ALFARERO”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los

archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0521**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente

Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-3662-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL "SU GLORIA CUBRIÓ LOS CIELOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-073-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL "SU GLORIA CUBRIÓ LOS CIELOS"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL "SU GLORIA CUBRIÓ LOS CIELOS"**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL "SU GLORIA CUBRIÓ LOS CIELOS"**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0522

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

*determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 14 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-17869-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESUCRISTO EL DADOR DEL ESPÍRITU SANTO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-015-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “JESUCRISTO EL DADOR DEL ESPÍRITU**

**SANTO**", en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL DADOR DEL ESPÍRITU SANTO"**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL DADOR DEL ESPÍRITU SANTO"**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0523**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la*

*rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 07 de octubre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-14164-E, la IGLESIA EVANGÉLICA *"ALIENTO DE VIDA"* presenta la documentación

pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-093-2012, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA “ALIENTO DE VIDA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “ALIENTO DE VIDA”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA “ALIENTO DE VIDA”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0524

#### Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

#### Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad



jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de septiembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-12246-E, el MINISTERIO EVANGELÍSTICO “LA SENDA DE JESÚS” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-089-2012, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “LA SENDA DE JESÚS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “LA SENDA DE JESÚS”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “LA SENDA DE JESÚS”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0525**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4336-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “DIOS EL REY DE TODA LA TIERRA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-083-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “DIOS EL REY DE TODA LA TIERRA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “DIOS EL REY DE TODA LA TIERRA”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “DIOS EL REY DE TODA LA TIERRA”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0526

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

#### Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

*las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 22 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7359-E, el MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y MISIONERO VIGILANTES EN LA FE DE CRISTO JESÚS presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-014-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su

pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y MISIONERO VIGILANTES EN LA FE DE CRISTO JESÚS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y MISIONERO VIGILANTES EN LA FE DE CRISTO JESÚS**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO INTERNACIONAL PROFÉTICO Y MISIONERO VIGILANTES EN LA FE DE CRISTO JESÚS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0527

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad

jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-8037-E, el MINISTERIO EVANGELÍSTICO “ENCUENTRO CELESTIAL” DE MILAGRO presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-074-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “ENCUENTRO CELESTIAL” DE MILAGRO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “ENCUENTRO CELESTIAL” DE MILAGRO**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “ENCUENTRO CELESTIAL” DE MILAGRO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0528

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 06 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-3095-E, la IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO PALABRA MIEL BODAS DEL CORDERO presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-070-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO PALABRA MIEL BODAS DEL CORDERO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO PALABRA MIEL BODAS DEL CORDERO**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO PALABRA MIEL BODAS DEL CORDERO**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 10 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 06-2014

**Carlos Antonio Espinosa González**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7**  
**(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE**  
**AMBIENTE LOJA**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de

información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante el sistema SUIA, con fecha 5 de noviembre de 2012, referencia MAE-RA-2012-20825, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6405, de fecha 14 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro. INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas DATUM UTM WGS84 del proyecto son:

| X        | Y         |
|----------|-----------|
| 685053.0 | 9626675.0 |
| 686286.0 | 9626735.0 |

|          |           |
|----------|-----------|
| 686194.0 | 9628345.0 |
| 685292.0 | 9629487.0 |
| 684496.0 | 9629506.0 |
| 684394.0 | 9628065.0 |
| 685053.0 | 9626675.0 |

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 22 de octubre de 2012, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la caracterización del proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio s/n del 5 de noviembre de 2012 el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a través del sistema SUIA, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo ambiental del proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ6-DPAC-2012-0005 del 26 diciembre 2012 la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Loja comunica al proponente que los Términos de Referencia no pueden ser analizadas debido a que el consultor del proyecto con cumple con la categoría A para este tipo de proyectos que involucran materiales peligrosos.

Que, mediante oficio s/n del 2 de enero del 2013 el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a través del sistema SUIA, el alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo ambiental del proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ7-DPAL-2013-09, de fecha 29 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 052-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013 de fecha 29 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente de Loja; aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio s/n, de fecha Loja, 14 de febrero de 2013, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la Asignación de Facilitador del proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur" en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, con fecha 2 de abril de 2013, en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sumaypamba, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental

del proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur” en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante sistema SUIA, con fecha 14 de junio de 2013, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur” en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0810, del 10 de Julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 250-DZ-L-ZCH-UCA-MAE-2013 del 22 de Julio del 2013 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAL-2013-0407 del 8 de Julio del 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur” en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio 2013-0442-G-4-4-UED, remitido a través del sistema SUIA con fecha 9 de enero de 2013, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita la emisión de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur” en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro, adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: factura N° S001-001-0006618 por el valor de 500,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto, FACTURA N° S001-001-0006618 por el valor de 160.00 USD por concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento del Depósito Conjunto de Municiones Sur” en Playas de Sumaypamba, parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro. sobre la base del oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0810 del 10 de julio de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 250-DZ-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2013 del 8 de julio del 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al “DEPÓSITO CONJUNTO DE MUNICIONES SUR”, perteneciente al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO CONJUNTO DE MUNICIONES SUR”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de “DEPÓSITO CONJUNTO DE MUNICIONES SUR”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 20 días del mes de Febrero del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

#### Licencia No. 06-2014

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL “DEPÓSITO CONJUNTO DE MUNICIONES SUR”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO CONJUNTO DE MUNICIONES SUR”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/ obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “DEPÓSITO CONJUNTO DE MUNICIONES SUR”,
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.



3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Presentar semestralmente los informes de monitoreo ambiental interno (auto monitoreo) del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, así como la remediación de suelos contaminados.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 20 días del mes de Febrero del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

---

**No. 20-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González  
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7  
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los

cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante el sistema SUIA con fecha 17 de septiembre de 2013, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA - SAN JOSÉ".

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-CGZ7-DPAL-2013-95, con fecha Loja, 30 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el Proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA - SAN JOSÉ" ubicado en la/s provincia/s de LOJA, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTOS | COORDENADAS |            |
|--------|-------------|------------|
|        | X           | Y          |
| 1      | 669042,553  | 9497351,01 |
| 2      | 669071,769  | 9497321,93 |
| 3      | 669114,369  | 9497289,61 |
| 4      | 669149,069  | 9497269,98 |
| 5      | 669197,635  | 9497247,95 |
| 6      | 669247,223  | 9497230,58 |
| 7      | 669278,682  | 9497205,08 |
| 8      | 669299,221  | 9497171,24 |
| 9      | 669308,8    | 9497143,92 |
| 10     | 669308,862  | 9497143,44 |
| 11     | 669296,362  | 9497120,68 |
| 12     | 669259,188  | 9497103,3  |
| 13     | 669241,942  | 9497074,43 |
| 14     | 669243,848  | 9497040,88 |
| 15     | 669289,38   | 9496982,51 |
| 16     | 669298,575  | 9496979,64 |
| 17     | 669319,414  | 9496954,66 |
| 18     | 669320,48   | 9496945,98 |

|    |            |            |
|----|------------|------------|
| 19 | 669321,199 | 9496914,18 |
| 20 | 669321,063 | 9496912,42 |
| 21 | 669329,223 | 9496886,27 |
| 22 | 669329,511 | 9496885,91 |
| 23 | 669355,722 | 9496898,96 |
| 24 | 669355,644 | 9496899,27 |
| 25 | 669355,944 | 9496926,33 |
| 26 | 669362,438 | 9496950,32 |
| 27 | 669378,759 | 9496991,69 |
| 28 | 669397,243 | 9497026,59 |
| 29 | 669407,877 | 9497059,3  |
| 30 | 669410,931 | 9497080,74 |
| 31 | 669423,588 | 9497092,87 |
| 32 | 669423,593 | 9497092,87 |
| 33 | 669432,871 | 9497082,96 |
| 34 | 669431,915 | 9497077,21 |
| 35 | 669431,021 | 9497034,1  |
| 36 | 669434,088 | 9497009,4  |
| 37 | 669446,847 | 9496988,39 |
| 38 | 669451,911 | 9496984,9  |
| 39 | 669457,436 | 9496967,24 |
| 40 | 669454,274 | 9496958,88 |
| 41 | 669454,12  | 9496934,54 |
| 42 | 669475,894 | 9496874,66 |
| 43 | 669476,596 | 9496849,43 |
| 44 | 669473,447 | 9496839    |
| 45 | 669495,023 | 9496831,96 |
| 46 | 669506,858 | 9496865,72 |
| 47 | 669530,62  | 9496859,76 |
| 48 | 669528,563 | 9496846,51 |
| 49 | 669531,945 | 9496824,05 |
| 50 | 669533,455 | 9496820,95 |
| 51 | 669543,857 | 9496807,69 |
| 52 | 669543,891 | 9496807,66 |
| 53 | 669558,915 | 9496800,08 |
| 54 | 669569,358 | 9496797,52 |
| 55 | 669578,946 | 9496782,06 |
| 56 | 669576,128 | 9496769,43 |
| 57 | 669582,635 | 9496755,17 |
| 58 | 669613,004 | 9496738,75 |
| 59 | 669642,014 | 9496725,93 |
| 60 | 669649,368 | 9496723,35 |

|     |            |            |
|-----|------------|------------|
| 61  | 669654,568 | 9496706,42 |
| 62  | 669648,222 | 9496697,86 |
| 63  | 669632,329 | 9496671,85 |
| 64  | 669625,407 | 9496657,83 |
| 65  | 669626,895 | 9496635,79 |
| 66  | 669638,457 | 9496618,64 |
| 67  | 669647,001 | 9496589,95 |
| 68  | 669646,88  | 9496581,78 |
| 69  | 669640,02  | 9496552,57 |
| 70  | 669635,362 | 9496542,85 |
| 71  | 669615,756 | 9496524,21 |
| 72  | 669601,694 | 9496518,33 |
| 73  | 669588,048 | 9496509,81 |
| 74  | 669586,891 | 9496508,8  |
| 75  | 669574,716 | 9496494,1  |
| 76  | 669570,577 | 9496487,07 |
| 77  | 669568,813 | 9496470,68 |
| 78  | 669573,558 | 9496456,25 |
| 79  | 669586,422 | 9496437,62 |
| 80  | 669599,137 | 9496427,35 |
| 81  | 669610,661 | 9496410,21 |
| 82  | 669622,083 | 9496372,24 |
| 83  | 669631,188 | 9496357,79 |
| 84  | 669631,415 | 9496357,58 |
| 85  | 669646,275 | 9496346,5  |
| 86  | 669651,424 | 9496343,4  |
| 87  | 669664,586 | 9496326,57 |
| 88  | 669667,075 | 9496318,52 |
| 89  | 669687,024 | 9496324,68 |
| 90  | 669687,024 | 9496324,68 |
| 91  | 669680,58  | 9496341,13 |
| 92  | 669672,502 | 9496357,97 |
| 93  | 669670,56  | 9496378,65 |
| 94  | 669676,877 | 9496402,41 |
| 95  | 669676,628 | 9496422,83 |
| 96  | 669676,6   | 9496422,93 |
| 97  | 669671,608 | 9496445,15 |
| 98  | 669667,528 | 9496470,82 |
| 99  | 669695,496 | 9496475,26 |
| 100 | 669696,216 | 9496470,73 |
| 101 | 669706,344 | 9496450,9  |
| 102 | 669744,768 | 9496412,57 |

**20 -- Registro Oficial N° 404 -- Miércoles 24 de diciembre de 2014**

|     |            |            |
|-----|------------|------------|
| 103 | 669747,282 | 9496399,25 |
| 104 | 669745,454 | 9496395,08 |
| 105 | 669746,861 | 9496380,52 |
| 106 | 669753,271 | 9496371,27 |
| 107 | 669772,625 | 9496354,72 |
| 108 | 669790,191 | 9496346,24 |
| 109 | 669800,941 | 9496368,5  |
| 110 | 669800,211 | 9496368,85 |
| 111 | 669789,255 | 9496390,57 |
| 112 | 669790,951 | 9496399,55 |
| 113 | 669791,776 | 9496431,54 |
| 114 | 669790,805 | 9496438,7  |
| 115 | 669784,298 | 9496467,54 |
| 116 | 669778,219 | 9496486,58 |
| 117 | 669798,151 | 9496495,96 |
| 118 | 669834,952 | 9496438,65 |
| 119 | 669856,178 | 9496416,48 |
| 120 | 669877,733 | 9496401,29 |
| 121 | 669899,616 | 9496380,22 |
| 122 | 669918,373 | 9496355,64 |
| 123 | 669943,655 | 9496370,14 |
| 124 | 669930,368 | 9496402,47 |
| 125 | 669926,557 | 9496429,29 |
| 126 | 669929,58  | 9496457,23 |
| 127 | 669922,221 | 9496477,78 |
| 128 | 669892,627 | 9496506,77 |
| 129 | 669916,281 | 9496528,24 |
| 130 | 669926,096 | 9496516,07 |
| 131 | 669948,275 | 9496497,91 |
| 132 | 669967,895 | 9496487,69 |
| 133 | 669989,207 | 9496467,95 |
| 134 | 670047,376 | 9496374,41 |
| 135 | 670067,379 | 9496384,52 |
| 136 | 670055,303 | 9496414,79 |
| 137 | 670051,834 | 9496442,17 |
| 138 | 670056,61  | 9496479,41 |
| 139 | 670050,532 | 9496493,46 |
| 140 | 670047,268 | 9496495,83 |
| 141 | 670034,249 | 9496516,19 |
| 142 | 670031,644 | 9496529,44 |
| 143 | 670022,105 | 9496554,56 |
| 144 | 669997,079 | 9496597,12 |

|     |            |            |
|-----|------------|------------|
| 145 | 669992,357 | 9496619,57 |
| 146 | 669992,5   | 9496620,79 |
| 147 | 669998,54  | 9496640,84 |
| 148 | 670003,191 | 9496650,04 |
| 149 | 670009,082 | 9496676,45 |
| 150 | 670008,698 | 9496689,63 |
| 151 | 670034,889 | 9496692,69 |
| 152 | 670046,086 | 9496638,46 |
| 153 | 670060,962 | 9496613,32 |
| 154 | 670088,369 | 9496589,95 |
| 155 | 670105,872 | 9496569,84 |
| 156 | 670122,878 | 9496543,16 |
| 157 | 670143,542 | 9496552,81 |
| 158 | 670135,355 | 9496578,75 |
| 159 | 670134,294 | 9496604,94 |
| 160 | 670136,125 | 9496612,95 |
| 161 | 670151,993 | 9496633,11 |
| 162 | 670174,559 | 9496644,36 |
| 163 | 670192,975 | 9496623,17 |
| 164 | 670187,51  | 9496615,21 |
| 165 | 670182,776 | 9496592,55 |
| 166 | 670185,444 | 9496578,7  |
| 167 | 670195,502 | 9496554,47 |
| 168 | 670197,689 | 9496551,25 |
| 169 | 670218,635 | 9496533,7  |
| 170 | 670229,19  | 9496528,98 |
| 171 | 670247,663 | 9496532,94 |
| 172 | 670272,44  | 9496560,71 |
| 173 | 670296,441 | 9496575,63 |
| 174 | 670355,007 | 9496591,8  |
| 175 | 670374,32  | 9496583,8  |
| 176 | 670383,27  | 9496568,03 |
| 177 | 670402,151 | 9496559,2  |
| 178 | 670403,411 | 9496559,43 |
| 179 | 670429,843 | 9496571,37 |
| 180 | 670448,898 | 9496586,41 |
| 181 | 670469,302 | 9496605,9  |
| 182 | 670469,517 | 9496606,15 |
| 183 | 670477,77  | 9496630,31 |
| 184 | 670473,4   | 9496708,6  |
| 185 | 670481,411 | 9496736,84 |
| 186 | 670493,978 | 9496754,87 |

|     |            |            |
|-----|------------|------------|
| 187 | 670517,495 | 9496774,77 |
| 188 | 670561,34  | 9496795,57 |
| 189 | 670595,443 | 9496800,76 |
| 190 | 670641,267 | 9496794,29 |
| 191 | 670653,714 | 9496775,77 |
| 192 | 670650,822 | 9496764,28 |
| 193 | 670658,315 | 9496744,9  |
| 194 | 670674,42  | 9496734,2  |
| 195 | 670693,25  | 9496729,26 |
| 196 | 670700,064 | 9496729,77 |
| 197 | 670727,137 | 9496737,96 |
| 198 | 670746,229 | 9496748,71 |
| 199 | 670767,302 | 9496747,81 |
| 200 | 670779,122 | 9496739,76 |
| 201 | 670803,381 | 9496724,54 |
| 202 | 670812,196 | 9496719,47 |
| 203 | 670836,294 | 9496707,87 |
| 204 | 670861,588 | 9496697,92 |
| 205 | 670885,475 | 9496694,48 |
| 206 | 670961,987 | 9496701,25 |
| 207 | 670992,222 | 9496691,18 |
| 208 | 671003,676 | 9496680,91 |
| 209 | 671026,588 | 9496673,38 |
| 210 | 671044,142 | 9496675,08 |
| 211 | 671080,807 | 9496674,39 |
| 212 | 671118,382 | 9496669,35 |
| 213 | 671141,145 | 9496675,68 |
| 214 | 671148,995 | 9496681,97 |
| 215 | 671165,28  | 9496680,79 |
| 216 | 671176,84  | 9496668,39 |
| 217 | 671201,476 | 9496658,97 |
| 218 | 671218,069 | 9496660,47 |
| 219 | 671249,313 | 9496649,53 |
| 220 | 671280,586 | 9496619,61 |
| 221 | 671305,896 | 9496601,07 |
| 222 | 671338,343 | 9496583,3  |
| 223 | 671363,179 | 9496581,48 |
| 224 | 671445,214 | 9496611,87 |
| 225 | 671457,187 | 9496594,17 |
| 226 | 671441,861 | 9496577,26 |
| 227 | 671443,04  | 9496560,01 |
| 228 | 671515,441 | 9496499,26 |

|     |            |            |
|-----|------------|------------|
| 229 | 671541,464 | 9496480,76 |
| 230 | 671599,767 | 9496445,94 |

Que, con fecha 07 de febrero de 2014, en la Escuela Bárbara Guarnizo, en la calle central s/n del barrio Corderhuasi de la parroquia Bellavista, cantón Espindola, se realizó la Reunión Informativa de la presentación de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ".

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 14 de junio de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ";

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01244 de fecha Loja, 24 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ", sobre la base del Informe Técnico No. 829-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1111, del 20 de octubre de 2014;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha del 24 de octubre de 2014 el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, solicita la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ"; y adjunta las papeletas de depósito referencia N° 7301656, 7511883, correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales, según lo siguiente: 708,39 USD, por concepto de pago por Emisión de la Licencia Ambiental y 160.00 USD por el Seguimiento y Monitoreo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ"; sobre la base del Oficio Nro. -SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01244 de fecha Loja, 24 de octubre de 2014 e Informe Técnico No. 829-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1111, del 20 de octubre de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ";

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 14 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

#### LICENCIA AMBIENTAL No. 20-2014

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ".

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "APERTURA DE LA VÍA BELLAVISTA – SAN JOSÉ".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Loja, a los 14 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

---

**No. 21-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González  
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7  
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)  
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del

Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, Con Documento N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-5620 de fecha 28 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente Loja genera a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el certificado y mapa de intersección definitivo para el Proyecto: “Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA”, el cual NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado con las siguientes coordenadas UTM WGS84:

| X        | Y         |
|----------|-----------|
| 699195.0 | 9560223.0 |
|          |           |
| 699179.0 | 9560333.0 |
| 699035.0 | 9560311.0 |
| 699056.0 | 9560188.0 |
| 699195.0 | 9560223.0 |

Que, Mediante oficio N° 1075-GCFL-2012 de fecha 22 de octubre de 2012, el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), la Categorización del proyecto: “Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA”.

Que, Mediante oficio N° 1084-12-DGA-GPL del 5 de noviembre del 2012, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), emite la categorización del proyecto en la “Categoría B” (Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, para lo cual el proponente del proyecto debe remitir los TDR’s del proyecto, previa la realización del EIA EX-POST y, continuar con el proceso de regularización ambiental.

Que, Mediante oficio S/N de fecha 8 de noviembre de 2012, el Ing. José Fierro en calidad de asesor técnico y consultor del sujeto de control, solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), la revisión y aprobación de los TDR’s para el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 0067-GCFL-2012 de fecha 25 de enero de 2013, el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo reitera la solicitud al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), se pronuncie respecto a los TDR’s para el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 014-13-DGA-GPL de fecha 8 de abril de 2013, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), determina que los TDR’s para el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental “Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA”, no contienen los elementos requeridos en base a lo estipulado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, por lo tanto no se aprueban los mismos.

Que, Mediante oficio S/N de fecha 12 de abril de 2013, el Ing. José Fierro en calidad de asesor técnico y consultor del sujeto de control, solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), la revisión y aprobación del alcance a los TDR’s para el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 053-13-DGA-GPL de fecha 17 de abril de 2013, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), determina que los TDR’s para el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental “Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA”, contienen los elementos requeridos en base a lo estipulado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, por lo tanto se aprueban los mismos, por lo tanto se da paso al desarrollo del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 0795-GCFL-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo remite al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 802-13-DGA-GPL de fecha 27 de septiembre de 2013, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), determina que el EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental “Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA”, contienen los elementos requeridos en base a lo estipulado en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, por lo tanto se aprueban los mismos, y, se da paso al Proceso de Participación Social conforme lo establece el Acuerdo Ministerial N° 066.



Que, Con fecha 28 de octubre de 2013, en el colegio Regional de Ingenieros Agrónomos de Loja y Zamora Chinchipe, en el sector Purunuma Cantón Loja Provincia de Loja, se lleva a efecto la reunión informativa de Difusión Pública del EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental "Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA".

Que, Mediante oficio 1024-GCFL-2013 del 4 de noviembre de 2013, el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo remite al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, Mediante oficio N° 1047-13-DGA-GPL de fecha 11 de noviembre de 2013, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), determina que el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental "Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA", cumple con lo que establece el Decreto Ejecutivo 1040 y el Acuerdo Ministerial N° 066.

Que, Mediante oficio N° 126-14-DGA-GPL de fecha 16 de mayo de 2014, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), hace llegar a la Dirección Provincial de Ambiente Loja, toda la documentación para análisis, revisión y pronunciamiento del EsIA Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA", según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1208, con fecha siete de mayo del 2014.

Que, Mediante Resolución N° 453 de 11 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, renovó la Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, ante el Sistema Único de Manejo ambiental (SUMA), por un periodo de tres años.

Que, A partir del 11 de noviembre del 2013 se suspendió la acreditación al Gobierno Provincial de Loja (GPL), y conforme lo indica el Art. 16, Capítulo II, Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "...que durante la suspensión temporal de acreditación, la autoridad ambiental de aplicación responsable no podrá ejercer ninguna de las facultades que le fueron concedidas mediante resolución de acreditación..."

Que, Conforme el Artículo N° 3 del Acuerdo Ministerial N° 006 de 18 de febrero de 2014, establece lo siguiente: "...En caso de no cumplir con los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el periodo de acreditación, la autoridad de aplicación responsable deberá cumplir en un plazo de tres meses con todos los requisitos previstos para la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario se dará por finalizada la acreditación, por lo que el GAD Provincial Municipal u Organismo Seccional, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA..."

Que, De acuerdo a reforma última al Capítulo II, Título I, Art. 16 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "...las actividades que inicien o se encuentren en proceso de regularización ambiental, podrán continuar con el proceso de licencia ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la autoridad ambiental nacional..."

Que, Adicionalmente, mediante comunicación a través de Memorando N°. MAE-DNPCA-2014-0580 de fecha Quito, DM., 28 de marzo de 2014, en el que se indica lo siguiente:

- Párrafo 5: "...Los proyectos que iniciaron su regularización ambiental en el Gobierno Provincial de Loja, deberán continuar en la Dirección Provincial a su cargo, hasta la obtención del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial N° 033 de 31 de Julio de 2013..."
- Párrafo 7: "...Se debe continuar con la revisión física a partir de la última documentación aprobada por parte del GAD provincial y presentada, con el objeto de no afectar al proponente en su proceso de regularización ambiental..."

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1074 del 9 de junio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA", sobre la base del Informe Técnico No. 338-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0509 del 5 de junio de 2014

Que, mediante oficio 790-GCFL-2014 de fecha Loja, 30 de julio de 2014, el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: "CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Comprobantes de depósito N° 445623337, por el valor de 500 USD por concepto del pago del 1x1000 del último año de operaciones del Camal, comprobante de depósito N° 445621692 por el valor de 180.00 USD por concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA", mediante

Oficio Nro. Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1074 del 9 de junio de 2014”, sobre la base del Informe Técnico No. 338-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0509 del 5 de junio de 2014

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”, cuyo representante Legal es el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA” Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 15 días del mes de octubre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

#### LICENCIA AMBIENTAL N° 21-2014

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

##### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo, representante legal del “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “CAMAL FRIGORÍFICO LOJA S.A. CAFRILOSA”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de emisión de la Licencia Ambiental hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 15 días del mes de octubre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

---

**N° 22-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González  
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7  
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)  
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o

privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio N° 0146, de fecha Loja, febrero 4 de febrero 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0126, de fecha Loja, 16 de febrero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTO | X        | Y         |
|-------|----------|-----------|
| 1     | 630576,7 | 9527865,0 |
| 2     | 630121,6 | 9527888,2 |
| 3     | 629533,0 | 9528670,3 |
| 4     | 629534,6 | 9528701,8 |
| 5     | 629483,5 | 9528820,8 |
| 6     | 629429,6 | 9528860,7 |

|    |          |           |
|----|----------|-----------|
| 7  | 629245,9 | 9529413,3 |
| 8  | 629243,9 | 9529482,6 |
| 9  | 628709,8 | 9530247,6 |
| 10 | 628627,2 | 9530308,5 |
| 11 | 627997,2 | 9530592,1 |
| 12 | 627961,7 | 9530613,8 |
| 13 | 627921,6 | 9530623,7 |
| 14 | 627750,3 | 9530624,7 |
| 15 | 626692,6 | 9530714,3 |
| 16 | 626664,2 | 9530729,1 |
| 17 | 626145,7 | 9530580,7 |
| 18 | 626114,0 | 9530542,4 |
| 19 | 625548,1 | 9529805,5 |
| 20 | 624395,6 | 9530463,5 |
| 21 | 624368,1 | 9530500,2 |
| 22 | 624338,9 | 9530537,5 |
| 23 | 623322,1 | 9529960,9 |
| 24 | 623261,4 | 9529796,0 |
| 25 | 623262,1 | 9529748,6 |
| 26 | 623300,9 | 9529652,5 |

Que, mediante oficio N° 266, de fecha Loja, 28 de febrero de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la categorización del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0242, de fecha Loja, 17 de marzo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0053-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización B para el proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante Oficio N° 0656, de fecha Loja, 6 de junio de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0635, de fecha Loja, 4 de julio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0111-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante oficio N° 00507 de fecha 31 de mayo de 2012 el Gobierno Provincial de Loja, solicita la designación de Facilitador Ambiental para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2012-0936, de fecha Loja, 18 de julio de 2012, se designa como facilitador del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO” a la Sra. Catalina Tapia;

Que, con fecha 2 de septiembre del 2012, en la Casa Comunal de Nueva Fátima, ubicada en la parroquia Nueva Fátima, cantón Sozoranga, provincia de Loja, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante Oficio 383, de fecha Loja, 23 de abril de 2013, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0811, de fecha Loja, 10 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante oficio N° GPL – 0937- OF, de fecha Loja, 4 de septiembre de 2013, el Gobierno Provincial de Loja, remite el alcance de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0038 de fecha Loja, 7 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”, sobre la base del Informe Técnico No. 002- CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0013, de fecha Loja, 7 de enero de 2014;

Que, mediante oficio GPL-PP-00265-OF, de fecha Loja, 5 de mayo de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA -

PORTACHUELO”, adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia SPI Número de Referencia BCE 7900059 CUR 837-0-1565.2155 de fecha 28 de abril de 2014, por el valor de 11575,48 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (11415,48 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0038, de fecha Loja, 7 de enero de 2014 e Informe Técnico No. 002- CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0013, de fecha Loja, 7 de enero de 2014;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”, del Gobierno Provincial de Loja;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, a los 15 días del mes de octubre del 2014

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

## LICENCIA AMBIENTAL N° 22-2014

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA  
NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA -  
PORTACHUELO”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA NUEVA FÁTIMA - LLUBUSHCO-NUMBIARANGA - PORTACHUELO”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.
13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales No 76 del 4 de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial No 766 del 14 de junio de 2012 y No 134 del 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial No 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 15 días del mes de octubre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

---

**No. 23-2014**

**Carlos Antonio Espinosa González  
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 7  
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)  
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio N° 25, de fecha Loja, febrero 25 de agosto del 2010, la Sra. Alexandra Astudillo, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍ PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2010-0524, de fecha Loja, 27 de agosto de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍ PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

| PUNTO | COORDENADAS |        |
|-------|-------------|--------|
|       | Y           | X      |
| 1     | 9554552     | 644978 |
| 2     | 9554636     | 644981 |
| 3     | 9559021     | 640615 |
| 4     | 9560357     | 639914 |
| 5     | 9561444     | 639800 |
| 6     | 9561556     | 637056 |
| 7     | 9561718     | 636501 |
| 8     | 9561637     | 636419 |
| 9     | 9561385     | 636065 |
| 10    | 9562139     | 638829 |
| 11    | 9561443     | 636456 |
| 12    | 9560904     | 648467 |
| 13    | 9569104     | 625351 |

Que, mediante oficio N° 10, de fecha Loja, 6 de septiembre de 2010, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la categorización del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍ PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-1887, de fecha Loja, 24 de septiembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2397-10- ULA- DNPCA- SCA-MA, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental; determina la categorización B para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍ PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Oficio N° 12, de fecha Loja, 8 de noviembre de 2010, se solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍ PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-4974, de fecha Loja, 15 de diciembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 3656-10-DNPCA-SCA-MA, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍ PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”;

Que, mediante oficio N° 1388 de fecha 1 de noviembre de 2011 el Gobierno Provincial de Loja, solicita la designación de Facilitador Ambiental para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-1175, de fecha Loja, 16 de noviembre de 2011, se designa como facilitador del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA” a la Ingeniero Gustavo Costa;

Que, con fecha 10 de marzo del 2012, en el salón social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yamana, a partir de las 10h00, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 30 de marzo de 2012 el Ing. Gustavo Costa hace llegar el informe final del Proceso de Participación social del Proyecto:



“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-ORIANGA”;

Que, mediante Oficio Nro. 0337, de fecha Loja, 10 de abril de 2012, el Gobierno Provincial de Loja realiza la aclaratoria/justificación para cambio de nombre del proyecto de “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PLAYAS- YAMANA – LAURO GUERRERO – ORIANGA DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”, a la denominación “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-0462, de fecha Loja, 13 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja aprueba el informe final del proceso de participación social del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-ORIANGA”;

Que, mediante Oficio 1073, de fecha Loja, 15 de octubre de 2012, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1730 de fecha Loja, 28 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”, sobre la base del Informe Técnico No. 419-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, enviado mediante Memorando Nro. 602-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, de fecha Loja, 27 de diciembre de 2012;

Que, mediante oficio GPL-PP-00267-OF, de fecha Loja, 5 de mayo de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-ORIANGA”, adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia SPI Número de Referencia BCE 7900059 CUR 837-0-1565.2155 de fecha 28 de abril de 2014, por el valor de 24239,45 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (24079,45 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2012-1730, de fecha Loja, 28 de diciembre de 2012 e Informe Técnico No. 419-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, enviado mediante Memorando Nro. 602-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2012, de fecha Loja, 27 de diciembre de 2012;

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-ORIANGA”, del Gobierno Provincial de Loja;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO- ORIANGA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 15 días del mes de octubre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja

**LICENCIA AMBIENTAL N° 23-2014**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA  
PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-  
ORIANGA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-ORIANGA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA PLAYAS – YAMANA – LAURO GUERRERO-ORIANGA”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 15 días del mes de octubre del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**No. 004-2014 CD-IEPI**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL  
-IEPI-**

**Considerando:**

Que, en su artículo 322, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, asimismo, el artículo 226 consagra el principio de legalidad al señalar que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con sus artículos 3 y 346, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual conceptúa al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI- como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender, a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que el artículo 363 de la Ley de Propiedad Intelectual codificada establece que, a solicitud del Director Ejecutivo del IEPI, el Consejo Directivo, podrá dividir los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de Derechos de Autor, mediante la creación de salas especializadas en función de la materia, y en consecuencia, aumentar el número de miembros del Comité;

Que mediante Resolución No. CD-IEPI-09-238 de 14 de Abril de 2009, el Consejo Directivo aprobó la creación de la Segunda Sala del Comité de Propiedad;

Que actualmente existen más de 1493 trámites represados y 352 trámites pendientes a ser sorteados en la Primera Sala del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de una Tercera Sala del Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 2.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese el Presidente del Consejo Directivo del IEPI y el Director Ejecutivo del IEPI.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito D.M., a los 17 días del mes de Octubre de 2014.

f.) Mg. Hernán Nuñez, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Secretario del Consejo Directivo.

**No. 005-2014 CD-IEPI**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL  
-IEPI-**

**Considerando:**

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 8 manifiesta que será responsabilidad del Estado asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.;

Que, de conformidad a los Objetivos 4, 10 y 11 del Plan Nacional del Buen Vivir correspondiente al periodo 2013-2017, en síntesis manifiestan que dentro de la planificación general del Estado se debe trabajar en: “Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortalecer el rol del conocimiento, promoviendo la investigación científica y tecnológica responsable con la sociedad y la naturaleza”. El objetivo 10 responde al impulso de la “transformación de la matriz productiva por medio de la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos con visión territorial de inclusión económica...” y el objetivo 11 plantea “Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica”;

Que, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en sus artículos 3 y 346, reconoce al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual tiene la atribución de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el Instituto, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida ley;

Que, el segundo inciso del artículo 34 de la Decisión 345 de la Comunidad Andina establece que el titular gozará de un plazo de gracia de seis meses contados desde el vencimiento del plazo estipulado, para efectuar el pago de la tasa debida con el recargo que correspondiera. Durante el plazo de gracia, el certificado de obtentor mantendrá su plena vigencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 301 señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI el Consejo Directivo del IEPI dispuso que para el caso de obtenciones vegetales el pago de la tasa de mantenimiento de registro y de muestras vivas será anual y se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año;

Que, mediante Resolución No. 002-2014 CD-IEPI publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 234 de 28 de abril de 2014, el Consejo Directivo del IEPI expidió el Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las Obtenciones Vegetales, correspondientes al “Grupo A”;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 003-2014-CD-IEPI establece “Dejar sin efecto el Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las Obtenciones Vegetales, aprobado mediante Resolución No. 001-2014-CD-IEPI de fecha 10 de Febrero del 2014 publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 234 del lunes 28 de Abril del 2014.”

Que, de conformidad con la Disposición Final de la Resolución 003-2014 CD-IEPI del Consejo Directivo del IEPI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014, los titulares de obtenciones vegetales que se encuentren en período de gracia para el pago de las tasas de mantenimiento correspondiente al año 2014 deberán cancelar el valor que les corresponde sin que aplique el ajuste de tasas previsto en la citada Resolución;

Que, el efecto del artículo 2 establecido en la resolución No. 003-2014-CD-IEPI se considera a partir del año 2015, más la vigencia del instructivo detallado en la resolución No. 002-2014-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.234 de 28 de abril de 2014, es aplicable para el año en curso, por lo cual cabe modificar o ampliar los efectos de dicho instructivo;

Que, la entrada en vigencia del “Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las Obtenciones Vegetales” –para el “Grupo A”- tuvo lugar faltando dos días para el fenecimiento del plazo regular para el pago de tasas de mantenimiento de registro;

Que, en sesión del 17 de octubre de 2014, luego de la deliberación respectiva, los miembros del Consejo Directivo del IEPI consideraron insuficiente el plazo de dos días para que los titulares de variedades vegetales registradas en el IEPI cumplan con los requisitos establecidos para acceder al beneficio de los descuentos contemplados en el Instructivo citado; y

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece en su artículo No. 82 “Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ampliar, solamente para el período de pago de tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor del año 2014, el plazo contenido en el artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 CD-IEPI, permitiendo que el cumplimiento de esta obligación se verifique dentro de los seis primeros meses del año, entendiéndose que el plazo de gracia de seis meses rige a partir del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.-** Mantener para pagos de tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor, únicamente durante el plazo de gracia del año 2014, el beneficio de los descuentos para las obtenciones vegetales “Grupo A” establecidos en el “Instructivo para el descuento del valor establecido para el pago de las tasas fijadas para las obtenciones vegetales” expedido mediante Resolución No. 002-2014 CD-IEPI.

**Artículo 3.-** Para el caso de obtenciones vegetales, y únicamente durante el periodo que corresponda al año 2014, no se aplicarán las multas establecidas en la Resolución Nro. 006-2012-CD-IEPI, por concepto de mora o retraso en el pago de tasas de mantenimiento.

**Artículo 4.-** Los titulares que hayan pagado la tasa de mantenimiento de registro de derecho de obtentor sin descuento y/o multas, podrán solicitar expresamente un crédito a su favor por el pago realizado, hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, y sólo se aplicará al periodo correspondiente al año 2014 en materia de Obtenciones Vegetales.

Dada en Quito D.M., a los 17 días del mes de Octubre de 2014.

f.) Mg. Hernán Nuñez, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Secretario del Consejo Directivo.

---

**No. 006-2014 CD-IEPI**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL  
-IEPI-**

#### **Considerando:**

Que, en su artículo 322, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, asimismo, el artículo 226 consagra el principio de legalidad al señalar que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con sus artículos 3 y 346, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual conceptúa al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender, a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que, por su parte, el artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se define al Consejo Directivo como el órgano contralor y consultor del IEPI, indica, en su literal e), que este organismo tiene, entre otras, la atribución de designar y remover a los miembros del Comité de Propiedad Intelectual de conformidad con la ley y el reglamento;

Que el artículo 362 de la Ley de Propiedad Intelectual codificada establece que los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI, y que sus miembros durarán seis años en su cargo, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser Ministro de Corte Superior;

Que este mismo artículo prescribe que el Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva;

Que, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 347 y 352 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Comité de Propiedad Intelectual es un órgano del IEPI que podrá estar compuesto por una o más salas y que corresponderá al Consejo Directivo del IEPI determinar el número de salas del Comité, la distribución de sus funciones de acuerdo con la carga de trabajo o en razón de la materia así como la designación y remoción de los Vocales principales y suplentes."

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, el Comité se integrará por salas, conforme la facultad del Art. 363 de la Ley de Propiedad Intelectual, y cada una de ellas tendrá tres vocales principales y tres suplentes, los que serán designados por el Consejo Directivo del IEPI.

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial determina los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Provincial;

Que el artículo 83, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público excluye del sistema de la carrera del servicio público, a los servidores que ejercen funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal;

Que, desde el mes de Abril de 2014, el doctor Carlos Alberto Cabezas Delgado presentó su renuncia al cargo de vocal del Comité de Propiedad Intelectual, sin que exista un vocal suplente disponible que pueda reemplazarlo;

Que mediante Resolución No. CD-IEPI-09-238 de 14 de Abril de 2009, el Consejo Directivo aprobó la creación de la Segunda Sala del Comité de Propiedad;

Que es preciso designar los vocales que actuarán dentro de las Salas del Comité de Propiedad Intelectual así como los vocales suplentes respectivos para elevar la calidad del servicio que actualmente presta ese órgano del IEPI;

Que se han presentado carpetas de aspirantes a vocales del Comité de Propiedad Intelectual, cuyo cumplimiento de requisitos legales ha sido analizado en sesión de Consejo Directivo de fecha 17 de Octubre de 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación con el proceso de selección y el cumplimiento de requisitos legales de los aspirantes a vocales del Comité de Propiedad Intelectual.

**Artículo 2.-** Designar a Oscar David Reyes Celi como vocal principal de la Primera Sala del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de Derechos de Autor.

**Artículo 3.-** Designar a los señores Giovanny Xavier Gómez Velasco, Margarita Virginia Gualotuña Cruz y Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel como vocales principales de la Segunda Sala del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de Derechos de Autor.

**Artículo 4.-** En virtud de la resolución No. 004-2014 CD-IEPI que aprueba la creación de la tercera sala del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales y de Derechos de Autor, designar a los señores Juan José Arias Delgado, Santiago Cevallos Mena y Luis Hernán Marín Tobar Subía como vocales principales, quienes deberán ser nombrados una vez que se concluyan los requisitos para el funcionamiento de la sala.

**Artículo 5.-** Designar como vocales suplentes a los señores Juan José Arias Delgado y Luis Hernán Marín Tobar Subía quienes actuarán como tales hasta que se principalicen, de acuerdo al artículo anterior.

**Artículo 6.-** Delegar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT y al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Artículo 7.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese,

Dada en Quito D.M., a los 22 días del mes de Octubre de 2014.

f.) Mg. Hernán Nuñez, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Secretario del Consejo Directivo (S).

---

**No. 011-2014 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Abogada Mónica Jazmín Zambrano García, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, incluidas aquellas que correspondan a trámites de oposiciones al registro de Signos Distintivos así como las que correspondan a trámites de Derechos de Autores y Derechos Conexos sustanciados en dicha Subdirección.

**Art. 2.-** Esta delegación rige a partir del 02 de Junio de 2014 hasta nueva disposición.

**Art. 3.-** Se deja sin efecto la delegación contenida en la Resolución No. 002-2014 SG-IEPI de fecha 24 de Enero de 2014 a favor del Abogado Salvador Toledo y la

contenida en la Resolución No. 003-2013 SG-IEPI a favor de la Abogada Cristelle Denisse González González. La presente delegación no afecta la contenida en la Resolución No. 003-2013 SG-IEPI a favor del Abogado Daniel Iván Rojas.

**Art. 4.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 5.-** La presente resolución rige desde el 02 de Junio de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 02 días del mes de Junio del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

---

**No. 012-2014 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Abogada Giselle Cevallos, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en los trámites relativos a Licencias Obligatorias que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

**Art. 2.-** Esta delegación rige a partir del 14 de Julio de 2014 hasta el viernes 25 del mismo mes y año y no afecta la Resolución No. 004-2014 SG-IEPI.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución rige desde el 14 de Julio de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 14 días del mes de Julio del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

**Art. 4.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 5.-** La presente resolución rige desde el 12 de Agosto de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 12 días del mes de Agosto del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

---

**No. 014-2014 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Abogado Romel Andrés Tupiza Cruz, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en los trámites que se sustentan en la Unidad de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

**Art. 2.-** Esta delegación rige a partir del 12 de Agosto de 2014 hasta nueva disposición.

**Art. 3.-** Se deja sin efecto la delegación contenida en la Resolución No.124-2012 SG-IEPI a favor de la Abogada Giselle Cevallos y que fue ratificada mediante Resolución No. 001-2013 SG-IEPI.

---

**No. 015-2014 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Abogado Ángel Oswaldo Velásquez Sánchez, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en los trámites que se sustentan en la Unidad de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

**Art. 2.-** Esta delegación rige a partir del 14 de Agosto de 2014 hasta el 22 de Agosto del 2014 y no afecta las Resoluciones Nos. 107-2012 SG-IEPI de 23 de Enero de 2012 ni 001-2013 SG-IEPI de 04 de Febrero de 2013.

**Art. 3.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 4.-** La presente resolución rige desde el 14 de Agosto de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 14 días del mes de Agosto del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

**Art. 5.-** La presente resolución rige desde el 15 de Septiembre de 2014, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 15 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

---

**No. 016-2014 SG-IEPI**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Tatiana Gabriela Padrón Palacios, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en la ciudad de Cuenca.

**Art. 2.-** Esta delegación rige a partir del 15 de Septiembre de 2014 hasta nueva disposición.

**Art. 3.-** Se deja sin efecto a la Resolución No. 126-2012 SG-IEPI de 04 de Septiembre de 2012 ratificada mediante Resolución No. 001-2013 SG-IEPI de 04 de Febrero de 2013.

**Art. 4.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

---

**No. 008-2014-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República, es deber del Estado garantizar la protección de las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que los artículos 47 y 50 de la Constitución de la República garantizan los derechos de las personas con discapacidad y de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que en la Disposición Transitoria Cuadragésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que hasta que se emitan los decretos respectivos que viabilicen la operación de la banca pública, la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera determinará, mediante regulación, considerando segmentos, actividades económicas, y otros criterios, todos los casos en los cuales los pagos se imputen primeramente al capital, para las operaciones de crédito vigente o vencidas de las entidades del sector financiero público, que hubieren sido otorgadas antes o después de la expedición de este Código;

Que el artículo 1611 del Código Civil, faculta al organismo regulador de los sistemas monetario y financiero determinar, mediante regulación y por segmentos, todos los casos en los que los pagos se imputen primeramente al capital;



Que es indispensable regular los casos en los que los pagos se imputen primeramente al capital, a fin de impedir costosos procesos judiciales que pudieran afectar gravemente el patrimonio de las personas naturales vulnerables;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución de la "Norma General para la aplicación del segundo inciso del artículo 1611 del Código Civil", y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

**NORMA GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL  
SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 1611 DEL  
CÓDIGO CIVIL**

**ARTÍCULO 1.-** Todos los pagos que hayan realizado los deudores personas naturales con grado de discapacidad del 85% al 100% o por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad diagnosticadas por la autoridad sanitaria nacional, que tengan créditos con entidades del sector financiero público otorgados antes de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero que cuenten con garantía hipotecaria sin seguro de desgravamen y que su saldo de capital no supere los cien salarios básicos unificados, se imputarán primero al capital del crédito.

**ARTÍCULO 2.-** Los casos dispuestos en el artículo precedente se aplicarán siempre que no se encuentren comprendidos en los casos descritos en la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para Vivienda y Vehículos, ni en la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

**ARTÍCULO 3.-** Se dispone a las administraciones de las entidades del sector financiero público verifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 1, previo a aplicar los beneficios de esta resolución, e informen a sus respectivos directorios en la forma y períodos que estos establezcan, de los casos atendidos en cumplimiento de esta norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 05 de diciembre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

**No. 009-2014-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas; en virtud de lo cual, es necesario normar las tasas de interés pasivas a la cual invierten sus recursos las entidades del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiación para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, y que intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que los numerales 1, 3, 23, 31 y 34 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer las tasas de interés aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras; establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional; y, regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;

Que el numeral 4 del literal b del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que toda entidad financiera pública y privada podrá, dentro de sus operaciones pasivas, actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecario, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;

Que mediante regulación 009-2010 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco Central del Ecuador estableció una serie de modificaciones al Capítulo III

“Tasas de interés para operaciones activas y pasivas” del Título Sexto “Sistema de tasas de interés” del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en las que se establece la tasa de interés pasiva efectiva máxima para las inversiones de las instituciones públicas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución relativa a las tasas de interés pasiva efectiva máxima para las inversiones de las instituciones públicas; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

**NORMA RELATIVA A LA TASA DE INTERÉS  
PASIVA EFECTIVA MÁXIMA PARA  
INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL  
SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 1.-** Las tasas de interés pasivas para las inversiones de las instituciones públicas del sistema de seguridad social en valores emitidos por fideicomisos constituidos u originados por las entidades financieras públicas, que involucren procesos de titularización con respaldo en el portafolio de inversiones, no estarán sujetas a los límites máximos previstos en la disposición transitoria tercera del Capítulo III “Tasas de interés para operaciones activas y pasivas” del Título Sexto “Sistema de tasas de interés” del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

En el caso de las inversiones de las instituciones públicas del sistema de seguridad social en valores emitidos por fideicomisos constituidos u originados por bancos múltiples o especializados, que involucren procesos de titularización con respaldo en el portafolio de inversiones, estarán sujetas a los límites máximos previstos en la antedicha disposición transitoria tercera.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

f.) Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 05 de diciembre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

**No. 010-2014-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, expidió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 20 de la norma ibídem, dispone en el caso de los depósitos de los fideicomisos con aportes mayoritariamente públicos, el Banco Central del Ecuador abrirá cuentas corrientes a nombre del fideicomiso, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, asignando la responsabilidad del manejo y uso de dichos recursos a la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene disposiciones relacionadas con la gestión de fideicomisos que se constituyan con recursos públicos que necesitan ser armonizadas con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la regulación de fideicomisos que se constituyan con recursos públicos requiere ser desarrollada en una norma específica que concierte las competencias del ente rector de las finanzas públicas y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución relativa a la derogatoria del artículo 20 de la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derogar el literal b) del artículo 1, y el artículo 20 de la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, que contiene las Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia desde la presente la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, el Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 05 de diciembre de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 011-2014/GADIPMC-MIES

### Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, la Codificación del Código Civil en su Art. 577 indica: Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanos; publicado en el Suplemento - Registro Oficial No. 19 de jueves 20 de junio del 2013.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica Social transfiere al Gobierno Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: “*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código,*

*entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*”.

Que, el Gobierno Municipal de Cayambe actual Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe mediante Resolución Municipal No. 003/2009 GMC-MIES del 20 de abril del 2009, aprobó los estatutos y concedió la personería jurídica a la **Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDINNAF"**, con domicilio en la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de agosto del 2014, ingresado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el 2 de agosto del 2014, trámite 0007067, las señoras: Lcda. Lorena Méndez y Lcda. Adriana Saavedra socias de la Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDINNAF", solicitan se apruebe la resolución de disolución y liquidación de la fundación.

Que, los socios de la **Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDINNAF"**, han conocido, discutido y aprobado por unanimidad la disolución voluntaria de la asociación conforme consta de las actas de Asamblea General llevadas a cabo el 26 de julio y 2 de agosto del 2014.

Que, mediante asamblea general de socios del 26 de julio del 2014, se nombra como liquidador de la fundación a la señora Lisbeth Cabezas quien presenta el informe de liquidación de fecha 1 de agosto del 2014, posteriormente los personeros en reunión del 2 de agosto del 2014 los socios aprueban el informe.

Que, la Procuraduría Sindica Municipal, mediante Oficio No 34 OS-PS-GADMC de fecha 21 de agosto del 2014, trámite interno No. 0007757 de fecha 2 de septiembre del 2014, ha informado sobre la legalidad del trámite solicitado por la Fundación, por cumplir con los precepto legales, siendo documento habilitante de la presente resolución lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante OF. No. 002-GAD-MC-SC, de fecha 18 de septiembre del 2014, trámite interno No. 0008340 de fecha 18 de septiembre del 2014 (Adjunto Informe de la Comisión de Organizaciones Sociales de fecha 17 de septiembre del 2014), ha emitido **Informe Favorable** a la petición de la Organización antes mencionada.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día martes 30 de septiembre del 2014, aprobó declarar disuelta y liquidada de hecho y de derecho a la Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDINNAF", con domicilio en la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Declarar Disuelta y Liquidada de hecho y de derecho a la Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDINNAF", con domicilio, en la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus socios y como tal, se elimina su nombre de los de los registros y archivos constantes en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

**ARTÍCULO DOS.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Unidad de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

**ARTÍCULO TRES.-** La presente Resolución de Disolución será inscrita en el Registro Único de la Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOS.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Publicada que sea la presente Resolución Municipal, será agregado al expediente de la Fundación para el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas, Adolescentes y Familia "FUNDINNAF", para su archivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, a 30 de septiembre del 2014.

f.) Ldo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP del Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TULCÁN**

**Considerando:**

Que, la disposición del Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República, confiere a las municipalidades autonomía en su gestión;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales, las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Art. 314 inciso segundo de la Constitución de la República determina que el estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los

principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, los Arts. 54 literal f) y 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales en su jurisdicción;

Que, los Arts. 55, literal e), 57 literal c), 566, y en concordancia con el Art. 571 del COOTAD, concede facultades legislativas al Gobierno Municipal para normar sus actividades mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 170 del COOTAD dispone que en el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 568 del COOTAD, dispone que; "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.....c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; h) Alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el Art. 15 de la Ley del Anciano determina que se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20m<sup>3</sup>, el exceso de este límite pagará la tarifa normal;

Que, el Art. 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta por 10m<sup>3</sup>;

Que, que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina de entre otras cosas que "Los establecimientos educativos públicos estas exentos del pago de impuestos prediales, también estarán exonerados de servicios básicos hasta el monto determinado por la autoridad nacional educativa";

Que, en el Registro Oficial No. 361 de 24 de octubre de 2014 se publicó la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T, en la que se le otorga nuevas atribuciones como la de saneamiento ambiental;

Que, en sesiones ordinaria de 20 de noviembre de 2014, el Directorio de la EPMAPA-T, aprobó por unanimidad el nuevo pliego tarifario mismo que será aplicado en la ciudad de Tulcán para el período 2015-2016;

Que, es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado; y,

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y conservación de fuentes de agua, en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expende:**

**La “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, CONSERVACIÓN DE FUENTES Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN”.**

**Art. 1.- Objeto de la tasa.-** Las tasas por servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento en la ciudad de Tulcán es el valor que deben pagar todas las personas naturales y jurídicas quienes reciban los servicios antes detallados, que son provistos por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán, así como también del servicio por recolección de basura que presta el GAD-MT.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de estas tasas es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de estas tasas, todas las personas naturales y jurídicas usuarias del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluso quienes no hayan legalizado estos servicios, pero se abastezcan del líquido vital mediante la conexión directa a la red principal.

**Art. 4.- Hecho generador.-** Se considera por la utilización y consumo de agua potable, desalojo de las aguas servidas, saneamiento ambiental, conservación de fuentes de agua y recolección de basura.

**Art. 5.- Determinación de la tasa.-** Se fija como base para el cálculo de la tasa, el costo del metro cúbico de producción, que es el resultado de la relación matemática: sumatoria total de los costos de administración, operación, mantenimiento y costos financieros, dividido para el número de metros cúbicos producidos por las plantas de tratamiento, valor que se considerará como el precio a facturar (tasa promedio) por cada metro cúbico consumido por el usuario en cada rango de la categoría correspondiente.

**Art. 6.- Base imponible.-** Para efectos de aplicación de la tasa de agua potable, alcantarillado y recolección de basura, saneamiento ambiental y conservación de fuentes

de agua, se establecen las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial, oficial o pública y especial, éstas se encuentran reguladas por una base en el rango inicial (0 a 10 m3) de cada categoría y por el factor de ajuste al metro cúbico excedente en los subsiguientes rangos de cada categoría, de acuerdo a la tabla detallada en el Art. 8.

**Art. 7.- Categorías.-** Para efecto del cobro de las tarifas de agua potable se definen las siguientes categorías:

**Categoría Residencial o Doméstica.-** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda y pequeñas tiendas.

**Categoría Comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados para finalidades comerciales, tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, almacenes, frigoríficos, clínicas y dispensarios médicos particulares, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavaderos de carros). Se excluyen de esta categoría los mercados populares municipales y las pequeñas tiendas que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

**Categoría Industrial.-** Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: fábricas de bloques y ladrillos, gaseosas, derivados de productos lácteos, hoteles, moteles, residenciales, pensiones, baños, lavanderías, piscinas, lavadoras de carros, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

**Categoría Oficial o Pública.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, de entre ellas cuarteles policiales, militares y aduaneras, Gobernación, Direcciones Provinciales, dependencias del Gobierno Provincial y otras de similar naturaleza.

**Categoría Especial.-** En esta categoría se encuentra los usuarios que correspondan al grupo de adultos mayores, personas con discapacidad entidades de asistencia social, dependencias municipales y establecimientos educativos públicos regulados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 8.- De los servicios recaudados por la EPMAPA-T.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán EPMAPA-T, será la institución que recaude las tasas por el consumo de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, conservación de fuentes y recolección de basura. Los valores que deberán pagar las personas naturales y jurídicas es de conformidad con la siguiente tabla.

**RESIDENCIAL**

| RANGO M3  | BASE | EXCED. | AGUA  | AL 50% | R.BAS. | COMERCIAL | CONS. FUENTE | SANEAMIENTO | \$/TARIFA |
|-----------|------|--------|-------|--------|--------|-----------|--------------|-------------|-----------|
| 000-010   | 1,68 | 0,00   | 1,68  | 0,84   | 0,84   | 1,00      | 0,10         | 1,18        | 5,64      |
| 011-20    |      | 0,20   | 2,00  | 1,00   | 1,00   | 1,00      | 0,10         | 1,40        | 6,50      |
| 021-040   |      | 0,44   | 4,40  | 2,20   | 2,20   | 1,00      | 0,10         | 3,08        | 12,98     |
| 041-060   |      | 0,84   | 8,40  | 4,20   | 4,20   | 1,00      | 0,10         | 5,88        | 23,78     |
| 061-080   |      | 1,50   | 15,00 | 7,50   | 7,50   | 1,00      | 0,10         | 10,50       | 41,60     |
| 081-100   |      | 1,95   | 19,50 | 9,75   | 9,75   | 1,00      | 0,10         | 13,65       | 53,75     |
| 101-120   |      | 3,00   | 30,00 | 15,00  | 15,00  | 1,00      | 0,10         | 21,00       | 82,10     |
| 121-ADEL. |      | 8,60   | 86,00 | 43,00  | 43,00  | 1,00      | 0,10         | 60,20       | 233,30    |

**COMERCIAL**

| RANGO M3  | BASE | EXCED. | AGUA   | AL 50% | R.BAS. | COMERCIAL | CONS. FUENTE | SANEAMIENTO | \$/TARIFA |
|-----------|------|--------|--------|--------|--------|-----------|--------------|-------------|-----------|
| 000-010   | 3,30 | 0,00   | 3,30   | 1,65   | 1,65   | 1,00      | 0,10         | 2,31        | 10,01     |
| 011-20    |      | 0,40   | 4,00   | 2,00   | 2,00   | 1,00      | 0,10         | 2,80        | 11,90     |
| 021-040   |      | 0,78   | 7,80   | 3,90   | 3,90   | 1,00      | 0,10         | 5,46        | 22,16     |
| 041-060   |      | 1,44   | 14,40  | 7,20   | 7,20   | 1,00      | 0,10         | 10,08       | 39,98     |
| 061-080   |      | 2,60   | 26,00  | 13,00  | 13,00  | 1,00      | 0,10         | 18,20       | 71,30     |
| 081-100   |      | 4,40   | 44,00  | 22,00  | 22,00  | 1,00      | 0,10         | 30,80       | 119,90    |
| 101-120   |      | 7,40   | 74,00  | 37,00  | 37,00  | 1,00      | 0,10         | 51,80       | 200,90    |
| 121-ADEL. |      | 17,00  | 170,00 | 85,00  | 85,00  | 1,00      | 0,10         | 119,00      | 460,10    |

**INDUSTRIAL**

| RANGO M3  | BASE | EXCED. | AGUA   | AL 50% | R.BAS. | COMERCIAL | CONS. FUENTE | SANEAMIENTO | \$/TARIFA |
|-----------|------|--------|--------|--------|--------|-----------|--------------|-------------|-----------|
| 000-010   | 6,30 | 0,00   | 6,30   | 3,15   | 3,15   | 1,00      | 0,10         | 4,41        | 18,11     |
| 011-20    |      | 0,80   | 8,00   | 4,00   | 4,00   | 1,00      | 0,10         | 5,60        | 22,70     |
| 021-040   |      | 1,46   | 14,60  | 7,30   | 7,30   | 1,00      | 0,10         | 10,22       | 40,52     |
| 041-060   |      | 2,70   | 27,00  | 13,50  | 13,50  | 1,00      | 0,10         | 18,90       | 74,00     |
| 061-080   |      | 4,40   | 44,00  | 22,00  | 22,00  | 1,00      | 0,10         | 30,80       | 119,90    |
| 081-100   |      | 7,00   | 70,00  | 35,00  | 35,00  | 1,00      | 0,10         | 49,00       | 190,10    |
| 101-120   |      | 14,00  | 140,00 | 70,00  | 70,00  | 1,00      | 0,10         | 98,00       | 379,10    |
| 121-ADEL. |      | 26,00  | 260,00 | 130,00 | 130,00 | 1,00      | 0,10         | 182,00      | 703,10    |

**OFICIAL**

| RANGO M3  | BASE | EXCED. | AGUA   | AL 50% | R.BAS. | COMERCIAL | CONS. FUENTE | SANEAMIENTO | \$/TARIFA |
|-----------|------|--------|--------|--------|--------|-----------|--------------|-------------|-----------|
| 000-010   | 4,20 | 0,00   | 4,20   | 2,10   | 2,10   | 1,00      | 0,10         | 2,94        | 12,44     |
| 011-20    |      | 0,60   | 6,00   | 3,00   | 3,00   | 1,00      | 0,10         | 4,20        | 17,30     |
| 021-040   |      | 1,15   | 11,50  | 5,75   | 5,75   | 1,00      | 0,10         | 8,05        | 32,15     |
| 041-060   |      | 1,90   | 19,00  | 9,50   | 9,50   | 1,00      | 0,10         | 13,30       | 52,40     |
| 061-080   |      | 2,62   | 26,20  | 13,10  | 13,10  | 1,00      | 0,10         | 18,34       | 71,84     |
| 081-100   |      | 4,20   | 42,00  | 21,00  | 21,00  | 1,00      | 0,10         | 29,40       | 114,50    |
| 101-120   |      | 7,70   | 77,00  | 38,50  | 38,50  | 1,00      | 0,10         | 53,90       | 209,00    |
| 121-ADEL. |      | 16,00  | 160,00 | 80,00  | 80,00  | 1,00      | 0,10         | 112,00      | 433,10    |

**ESPECIAL**

(ADULTAS/OS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROPIEDADES MUNICIPALES, EDUCACIÓN FISCAL)

| RANGO M3  | BASE  | EXCED. | AGUA  | AL 50% | R.BAS. | COMERCIAL | CONS. FUENTE | SANEAMIENTO 70% | \$/TARIFA |
|-----------|-------|--------|-------|--------|--------|-----------|--------------|-----------------|-----------|
| 000-010   | 1.680 | 0.00   | 1.68  | 0.84   | 0.84   | 1.00      | 0.10         | 1.18            | 3.37      |
| 011-20    |       | 0.24   | 2.40  | 1.20   | 1.20   | 1.00      | 0.10         | 1.68            | 4.34      |
| 021-040   |       | 0.46   | 4.60  | 2.30   | 2.30   | 1.00      | 0.10         | 3.22            | 7.31      |
| 041-060   |       | 0.76   | 7.60  | 3.80   | 3.80   | 1.00      | 0.10         | 5.32            | 11.36     |
| 061-080   |       | 1.30   | 13.00 | 6.50   | 6.50   | 1.00      | 0.10         | 9.10            | 18.65     |
| 081-100   |       | 2.30   | 23.00 | 11.50  | 11.50  | 1.00      | 0.10         | 16.10           | 32.15     |
| 101-120   |       | 4.30   | 43.00 | 21.50  | 21.50  | 1.00      | 0.10         | 30.10           | 59.15     |
| 121-ADEL. |       | 9.80   | 98.00 | 49.00  | 49.00  | 1.00      | 0.10         | 68.60           | 133.40    |

**RESIDENCIAL SIN MEDIDOR**

| RANGO M3                      | BASE  | EXCED. | AGUA  | AL 50% | R.BAS. | COMERC | CONS. FUENTE | SANEAMIENTO | \$/TARIFA |
|-------------------------------|-------|--------|-------|--------|--------|--------|--------------|-------------|-----------|
| S/M                           | 10,00 |        | 10,00 | 5,00   | 5,00   | 1,00   | 0,10         | 7,00        | 28,10     |
| <b>COMERCIAL SIN MEDIDOR</b>  |       |        |       |        |        |        |              |             |           |
| S/M                           | 17,00 |        | 17,00 | 8,50   | 8,50   | 1,00   | 0,10         | 11,90       | 47,00     |
| <b>INDUSTRIAL SIN MEDIDOR</b> |       |        |       |        |        |        |              |             |           |
| S/M                           | 36,00 |        | 36,00 | 18,00  | 18,00  | 1,00   | 0,10         | 25,20       | 98,30     |
| <b>OFICIAL SIN MEDIDOR</b>    |       |        |       |        |        |        |              |             |           |
| S/M                           | 13,20 |        | 13,20 | 6,60   | 6,60   | 1,00   | 0,10         | 9,24        | 36,74     |

Las conexiones que no dispongan de medidor o lo tengan dañado, cancelarán los valores establecidos para por el consumo de 60m<sup>3</sup> de acuerdo a cada categoría. Sin embargo, cuando el consumo promedio registrado en el trimestre anterior sea superior al consumo establecido para (60m<sup>3</sup>), la tarifa a pagarse será la correspondiente al consumo promedio.

**Art. 9.- De la recaudación.-** Es responsabilidad del señor Gerente General de la EPMAPA-T y del personal a su cargo, la recaudación de estas tasas, así como también el control de todas las especies valoradas por este concepto, en los términos que establezca la ley.

**Art. 10.- Pago.-** Se hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será realizada dentro de los diez primeros días de cada mes.

**Art. 11.- Mora en el pago.-** El vencimiento por más de seis meses de las obligaciones por la utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado, dará lugar al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio y cobro de los intereses por mora, de acuerdo al Código Tributario y el reglamento respectivo.

**Art. 12.- Instalación.-** Los derechos de instalación, reparación, desconexión y otros servicios conexos se establecen en la presente ordenanza, los mismos que serán regulados por el Reglamento de Servicios, que normaliza la operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, y se pagarán de acuerdo con el valor de la mano de obra, gastos administrativos y materiales utilizados según los valores establecidas para el efecto, re potenciando la labor de la empresa y en base al servicio directo a la ciudadanía, de acuerdo a la siguiente tabla.

| <b>DATOS DE ACOMETIDA AGUA POTABLE</b>                                                                                                                             | <b>calles de tierra<br/>con aceras</b> | <b>calles<br/>adoquinadas con<br/>aceras</b> | <b>calles<br/>asfaltadas con<br/>aceras</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Diámetros de la red = 63 MM, diámetro acometida 1/2", longitud de excavación desde la red hasta el medidor 6 mts, profundidad H= 1.50 mts, ancho zanja H=0.50mts.  | <b>200</b>                             | <b>230</b>                                   | <b>250</b>                                  |
| <b>DATOS DE ACOMETIDA</b>                                                                                                                                          |                                        |                                              |                                             |
| Diámetros de la red = 110 MM, diámetro acometida 1/2", longitud de excavación desde la red hasta el medidor 6 mts, profundidad H= 1.50 mts, ancho zanja H=0.50mts. | <b>210</b>                             | <b>240</b>                                   | <b>260</b>                                  |
| <b>DATOS DE ACOMETIDA</b>                                                                                                                                          |                                        |                                              |                                             |
| Diámetros de la red = 160 MM, diámetro acometida 1/2", longitud de excavación desde la red hasta el medidor 6 mts, profundidad H= 1.50 mts, ancho zanja H=0.50mts. | <b>220</b>                             | <b>250</b>                                   | <b>270</b>                                  |
| <b>DATOS DE ACOMETIDA</b>                                                                                                                                          |                                        |                                              |                                             |
| Diámetros de la red = 200 MM, diámetro acometida 1/2", longitud de excavación desde la red hasta el medidor 6 mts, profundidad H= 1.50 mts, ancho zanja H=0.50mts. | <b>230</b>                             | <b>260</b>                                   | <b>280</b>                                  |

| <b>DATOS DE ACOMETIDA ALCANTARILLADO</b>                                                                               | <b>calles de tierra<br/>con aceras</b> | <b>calles<br/>adoquinadas con<br/>aceras</b> | <b>calles<br/>asfaltadas con<br/>aceras</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Diámetros a la red = 110 MM, longitud de excavación hasta la red 6 mts, profundidad H= 2.0mts, ancho zanja H=0.70mts.  | <b>100</b>                             | <b>110</b>                                   | <b>130</b>                                  |
| <b>DATOS DE ACOMETIDA</b>                                                                                              |                                        |                                              |                                             |
| Diámetros a la red = 160 MM, longitud de excavación hasta la red 6 mts, profundidad H= 2.0 mts, ancho zanja H=0.70mts. | <b>200</b>                             | <b>210</b>                                   | <b>230</b>                                  |
| <b>DATOS DE ACOMETIDA</b>                                                                                              |                                        |                                              |                                             |
| Diámetros a la red = 200 MM, longitud de excavación hasta la red 6 mts, profundidad H= 2,0 mts, ancho zanja H=0.70mts. | <b>290</b>                             | <b>300</b>                                   | <b>320</b>                                  |

En caso que las acometidas superen a los rangos establecidos esto es; para agua longitud (L.) de 6 metros, ancho de zanga (Z.) 0,50m. y, profundidad (P.) de 1.50m. y para alcantarillado L. de 6 m., Z. 0,70m. y, P. de 2.00m., estos servicios se cobrarán en base proporcional a la tabla referida y de acuerdo a los precios unitarios establecidos para el efecto.

Solo en caso de enajenación del inmueble se podrán transferir los derechos de uso sobre las instalaciones domiciliarias, siempre que el usuario se encuentre al día en el pago de todas las planillas de consumo incluidas las de convenio.

**Art. 13.- Administración.-** La administración, mantenimiento, operación y ampliación de los sistemas, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán de conformidad con las normas y reglamentos que se emitieren para el efecto.

**Art. 14.- Sanciones.-** La inobservancia e incumplimiento de la presente ordenanza y sus reglamentos serán sancionados de acuerdo a la gravedad del caso y reincidencia, tal como se lo establece en el Reglamento de Servicios de la EPMAPA-T.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los valores por recaudación de la tasa por recolección de basura que realiza la EPMAPA-T, se depositarán trimestralmente al GAD-MT, hasta que el cobro por esta tasa se pueda realizar mediante otro mecanismo.

**SEGUNDA.-** Para el caso de los clientes del servicio de agua potable que se encuentren instalados en forma directa, la EPMAPA-T les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes y se procederá conforme al Reglamento de Servicios.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, articulará las herramientas tecnológicas necesarias para la unificación de la recaudación, y se incrementarán a la tabla de valores las tasas que se crearen conforme a las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CUARTA.-** La inversión de los recursos económicos que genera la presente ordenanza será informada por parte del directorio semestralmente al Concejo Municipal.

**QUINTA.-** La EPMAPA-T en el plazo de 30 días reformará el Reglamento de Servicios, disposiciones que se estarán sujetas a las disposiciones de esta ordenanza en especial determinando los insumos que conlleven a la instalación de las acometidas.

**SEXTA.-** En el reglamento de servicios a ser reformado se deberá tomar en cuenta la instalación, ubicación y uso de los hidrantes de agua en base a las regulaciones y el cobro de la respectiva tabla propuesta en esta ordenanza

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas, "La Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las tasas por los servicios de agua potable, alcantarillado y recolección de basura, para la ciudad de Tulcán, periodo 2012-2014", Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán y luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el martes 2 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Tulcán, 2 de diciembre del 2014.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de las tasas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, conservación de fuentes y recolección de basura para la ciudad de Tulcán**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del martes 25 de noviembre del 2014; y, aprobada en segundo debate en Sesión Ordinaria del martes 2 de diciembre del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 3 de diciembre del 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de las tasas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, conservación de fuentes y recolección de basura para la ciudad de Tulcán**, para su sanción respectiva.

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN.-** Tulcán, 3 de diciembre del 2014.-Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de las tasas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, conservación de fuentes y recolección de basura para la ciudad de Tulcán**, además dispongo la promulgación y su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

#### CERTIFICACIÓN

Proveyó y firmo el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de las tasas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, conservación de fuentes y recolección de basura para la ciudad de Tulcán**, en la fecha antes señalada. Tulcán, 3 de diciembre del 2014. Lo certifico.-

f.) Marcelo Raúl Dávila Castillo, Secretario General.